



DIVISIÓN JURÍDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1854
SANTIAGO, 5 de noviembre del 2021

Visado Por:
Obarquero/MILABACA/

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO Y
TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y LA
CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA**

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución Exenta N°1932, de fecha 21 de agosto de 2020, del INE, que aprueba convenio marco de colaboración y transferencia de información suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; GESDOC 5800001 y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante e indistintamente INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales de la República, proporciona información económica, social, laboral, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

2. Que, el artículo 3° Ley N° 17.374, citada en el visto, señala: *“La Dirección Superior, Técnica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, corresponderá al Director Nacional de Estadísticas, funcionario de libre designación del Presidente de la República, quien será el representante legal del Instituto y que para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio.”*

3. Que, a su vez, el artículo 3° letra c) del Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas señala que al Director Nacional le corresponderá: *“c) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal”.*

4° Que, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena tiene como misión promover, coordinar y ejecutar la acción del Estado a favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsarse participación en la vida nacional. Asimismo cuenta con una base de datos con información territorial que aporta a la definición de estrategias de política pública para la población indígena a nivel nacional y la coordinación y ejecución en su caso de la asistencia técnica que requieran los órganos de la

Administración del Estado para la identificación de las comunidades, asociaciones e instituciones, representativas de los pueblos indígenas.

5° Que, en virtud del principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el presente convenio tiene como objetivo general establecer una acción coordinada y conjunta en las áreas de sus respectivas competencias, que propicie los medios e instrumentos más eficaces para dar con los lineamientos presentes y futuros de ambas entidades, impulsando de esta manera un proceso de cooperación mutua en materias asociadas a los procesos de participación e información que generan ambas instituciones en relación a los pueblos indígenas.

6° Que, en este orden de ideas, las Partes suscribieron un convenio marco de colaboración y transferencia de información, con fecha 01 de julio de 2020, el cual fuera aprobado mediante Resolución Exenta N°1932, de fecha 21 de agosto de 2020 de la Directora del Instituto Nacional de Estadísticas; y Resolución Exenta N° 1597 de fecha 30 de Julio de 2021 del Director Nacional de CONADI.

7° Que, el convenio referido en el considerando anterior, dispuso en su cláusula segunda denominada "Convenios Específicos" que las Partes para "concretar y ejecutar actividades futuras de cooperación o requerimientos de carácter más específico, las Partes podrán suscribir convenios especiales o específicos, los cuales tendrán por misión desarrollar y exponer los objetivos particulares relacionados a la entrega de información específica o desarrollo de actividades conjuntas.", como el que las partes han suscrito con fecha 02 de agosto de 2021, que por este acto se viene en aprobar.

8° Que, mediante Ord. Int. N° 37, de 02 de noviembre de 2021, la Jefa de la Unidad de Cooperación Institucional solicita a la Jefa de la División Jurídica, la tramitación de la resolución exenta que apruebe el convenio específico suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígenas, con fecha 02 de agosto de 2021.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** el Convenio Específico de Colaboración y Transferencia de Información, suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, de fecha 02 de agosto de 2021, cuyo texto es el que sigue:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO

Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN

ENTRE

CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA

Y

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago, a 02 de agosto de 2021, entre la **Corporación Nacional de Desarrollo Indígena**, en adelante "CONADI", Rut N° 72.396.000-2 representada por su Director Nacional, **Ignacio Malig Meza** cédula de 13.818.096-4, ambos domiciliados en Vicuña Mackenna N°399, comuna y ciudad de Temuco; por una parte; y por la otra el **Instituto Nacional de Estadística**, en adelante el "INE", Rut N° 60.703.000-6, representada según se acreditará, por doña **Sandra Quijada Javer** en su calidad de Directora Nacional, cédula de identidad 13.450.788-8, ambos domiciliados para estos efectos en Morandé N°801, piso 22, comuna y ciudad de Santiago, pudiendo denominarse a ambos conjunta e indistintamente como las "Partes", convienen lo siguiente:

Considerando

1. Que, el INE, según lo dispone la Ley N° 17.374, es un organismo técnico e independiente, una persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y con patrimonio propio, encargada de levantar las estadísticas y los censos oficiales de la República (artículo 1°) en conformidad a las recomendaciones internacionales (artículo 2°, letra c).
2. Que, dentro de las múltiples funciones del Instituto Nacional de Estadísticas, le corresponde efectuar el proceso de recopilación, elaboración técnica, análisis y publicación de las **estadísticas oficiales**; efectuar periódicamente encuestas destinadas a actualizar las bases (de datos) de los diferentes índices, en especial los de costos de vida, entre otros (artículo 2°, letras a y d).
3. Que, dentro de los productos estadísticos que el Instituto Nacional de Estadísticas elabora, se encuentra la Encuesta Nacional de Empleo (ENE), vigente desde el trimestre enero-marzo de 2010, cuya metodología de recolección es a través de una encuesta a hogares que se aplica en viviendas particulares ocupadas, con representatividad a nivel nacional y regional. La ENE clasifica y caracteriza a todas las personas en edad de trabajar (15 años y más), según su situación en el mercado laboral, identificando a quienes están dentro de la fuerza de trabajo (ocupados y desocupados) y aquellas personas que están fuera de la fuerza de trabajo o inactivos.
4. Que, el INE como institución generadora de estadísticas oficiales, tiene como principal función la provisión de información de calidad, confiable y oportuna a la ciudadanía. Para cumplir efectivamente con estos fines, necesita disponer de una mayor cantidad de fuentes de información que permitan dar respuesta a los actuales requerimientos de datos, con una mayor cobertura y representatividad, entre los que se encuentra la dimensión de pertenencia a pueblos originarios y la caracterización de esta población en términos de su participación en el mercado laboral. En el cumplimiento de esta tarea también resulta imprescindible el respeto por el tiempo del informante. Esta situación hace plausible, y así lo reconoce la ley de procedimientos administrativos, que, si la administración ya ha solicitado datos a un informante y estos se encuentran en poder del Estado, esos mismos datos se añaden nuevamente usados con la finalidad de no transmitir al administrado una carga propia de la ineficiencia de coordinación de la administración. De esta forma, la información que se requiere reviste especial interés para el desarrollo de estadísticas oficiales, en este caso, la Encuesta Nacional de Empleo, la cual en su elaboración se ve amparada por las normas legales ya citadas y demás fundamentos legales que se indicarán.
5. Que, cabe señalar la normativa específica del INE contenida en los artículos N° 20 y 21, de su ley orgánica N° 17.374, que lo faculta para requerir información, para fines estadísticos, tanto a personas naturales, jurídicas, como a organismos del estado, la cual nos permitimos transcribir:
“Artículo 20°- Todas las personas naturales o jurídicas chilenas y las residentes o transeúntes están obligadas a suministrar los datos, antecedentes o informaciones de carácter estadístico que el Instituto Nacional de Estadísticas les solicite por intermedio de sus funcionarios, delegados o comisionados, de palabra o por escrito, acerca de hechos que por su naturaleza y finalidad tengan relación con la formación de estadísticas oficiales”.

“Artículo 21°- La obligación que establece el artículo anterior se extiende a los funcionarios responsables de los organismos o servicios fiscales, semifiscales, empresas del Estado, municipalidades y demás instituciones públicas, que en razón de sus funciones, tengan a su cargo datos que sean de interés para la elaboración de las estadísticas oficiales. Deberán, igualmente, cumplir con las normas que el Instituto les imparte, en la colección, compilación y clasificación de estas informaciones”.
6. Que, CONADI, tiene como misión promover, coordinar y ejecutar la acción del Estado a favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional.

7. Que, CONADI, cuenta con una base de datos con información poblacional y territorial que aporta a la definición de estrategias de política pública para la población indígena a nivel nacional que está inscrita en el registro de calidad indígena.
8. Que, le corresponde a CONADI la coordinación y ejecución en su caso de la asistencia técnica que requieran los órganos de la Administración del Estado para la identificación de las comunidades, asociaciones e instituciones, representativas de los pueblos indígenas, así como la administración del registro nacional de calidad indígena.
9. Que, a CONADI le corresponde prestar asesoría mediante el apoyo para que, en los procesos censales y estadísticos que digan relación con personas indígenas, comunidades, asociaciones e instituciones, representativas de los pueblos indígenas se resguarden las características y particularidades de los pueblos indígenas. Asimismo, en lo que respecta al cumplimiento del mandato legal y reglamentario, en la acreditación, administración y resguardo de la información contenida en el registro nacional de calidad indígena.
10. Que, en conformidad a las facultades que el ordenamiento jurídico les concede, las Partes suscribieron un convenio marco de colaboración y transferencia de información, con fecha 01 de julio de 2020, el cual fuera aprobado mediante Resolución Exenta N°1932, de fecha 21 de agosto de 2020 de la Directora del Instituto Nacional de Estadísticas; y Resolución Exenta N° 1597 de fecha 30 de Julio de 2021 del Director Nacional de CONADI.
11. Que, el convenio referido en el numeral anterior, dispuso en su cláusula segunda *“Convenios Específicos”* que las Partes para *“concretar y ejecutar actividades futuras de cooperación o requerimientos de carácter más específico, las Partes podrán suscribir convenios especiales o específicos, los cuales tendrán por misión desarrollar y exponer los objetivos particulares relacionados a la entrega de información específica o desarrollo de actividades conjuntas. “*
“Los acuerdos que se alcanzaren, deberán contener las mismas formalidades que concurrieron en el otorgamiento del presente Convenio y deberán ser aprobados por los actos administrativos correspondientes. Los acuerdos especiales o específicos que se suscriban entrarán en vigencia desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe.”

“Las Partes nombrarán, respectivamente, un coordinador para la implementación de cada convenio específico, los cuales actuarán en representación de su respectiva institución y cumplirán el rol de facilitadores e intermediadores en lo que se requiera”.

PRIMERO: Objetivos Generales

Considerando el principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, CONADI e INE, han acordado suscribir el presente convenio, cuyo objetivo general consiste en establecer una acción coordinada y conjunta en las áreas de sus respectivas competencias, que propicie los medios e instrumentos más eficaces para dar con los lineamientos presentes y futuros de ambas entidades, impulsando de esta manera un proceso de cooperación mutua en materias asociadas a los procesos de participación e información que generan ambas instituciones en relación a los pueblos indígenas.

El presente instrumento tiene por objetivo mancomunar un trabajo colaborativo entre ambas instituciones, para el aprovechamiento y análisis de registros administrativos sobre calidad indígena de las personas inscritas en el registro nacional y su vínculo con la Encuesta Nacional de Empleo (ENE). Lo anterior, dado que a contar del año 2020 la Encuesta Nacional de Empleo (ENE) incluye una pregunta sobre pertenencia a pueblos originarios en base a los lineamientos internacionales y la experiencia del último Censo del año 2017.

La suscripción del presente instrumento no involucra recursos financieros de las instituciones comparecientes. En caso de que el cumplimiento de un convenio específico, celebrado al alero del presente instrumento, demande efectuar aportes de recursos, éstos serán acordados por las partes, para proyectos específicos, previa suscripción del respectivo convenio de transferencia de recursos de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria con que cuenten.

SEGUNDO: Compromisos

CONADI y el INE, en el contexto de presente acuerdo marco de colaboración se comprometen a desarrollar acciones de asistencia técnica, acompañamiento y facilitación de información territorial.

Para los términos de este convenio, CONADI se compromete para con el INE a:

- Traspaso de información nominada sobre el registro nacional de calidad indígena por parte de CONADI hacia el INE, de forma mensual. Junto con lo anterior, la CONADI debe proporcionar documentación relacionada a la estructura de los datos a traspasar y cualquier otro antecedente que permita comprender el alcance de la información a entregar.
- Colaboración técnica en el uso de los registros de calidad indígena, además de asistencia para resolver dudas específicas.
- Diseñar en conjunto estadísticas en materia indígena, dependiendo de la factibilidad jurídica, técnica, administrativa y financiera de ambas partes.

Para los términos de este convenio, INE se compromete para con CONADI a:

- Evaluar la factibilidad técnica para avanzar en la integración del registro de calidad indígena con la Encuesta Nacional de Empleo (ENE) para fines estadísticos.
- Evaluar la factibilidad técnica para elaborar productos estadísticos para fines de análisis y difusión de la temática de población indígena y mercado laboral (datos innominados e indeterminados) que permitan la integración de ambas fuentes de información.
- Prestar asesoría técnica en procesamiento y análisis de datos de la ENE.
- Prestar asesoría técnica en la construcción de indicadores poblacionales y territoriales en materia indígena.
- Diseñar en conjunto estadísticas en materia indígena, dependiendo de la factibilidad jurídica, técnica, administrativa y financiera de ambas partes.

El traspaso de los informes, bases de datos y productos se efectuará en los plazos estipulados, a través de una casilla SFTP puesta a disposición por el INE de acuerdo a protocolo de transferencia electrónica de archivos del instituto. Dicha información será almacenada en un área protegida del INE, con acceso restringido únicamente a los funcionarios autorizados para tal efecto, y definidos por la misma institución.

Las credenciales del SFTP serán personales e intransferibles para resguardar la seguridad de los datos en cada una de las entregas. Junto con lo anterior, el INE se compromete a proporcionar un instructivo que contenga los pasos a seguir para poder cargar la información al SFTP.

El Servicio se compromete, luego de cargar los archivos en la casilla SFTP, a enviar un correo electrónico al Coordinador(a) del Convenio del INE, y/o a las personas autorizadas de analizar la información enviada, con el objeto de informar sobre la disponibilidad de la información comprometida.

TERCERO: Acuerdos Operativos

Para dar cumplimiento a los objetivos del presente convenio, las partes establecerán acuerdos operativos conforme a las facultades y atribuciones de cada institución. Estos acuerdos serán suscritos por las contrapartes técnicas designadas por cada una de ellas y tendrán como finalidad:

- a) Definir etapas específicas para la ejecución de las Actividades comprendidas en el convenio.
- b) Determinar responsables de la ejecución de etapas o tareas específicas de las Actividades comprendidas en el convenio, para el solo efecto de establecer reuniones de trabajo y las coordinaciones necesarias para ello.

CUARTO: Gratuidad

Asimismo, por este acto las partes dejan constancia que los recursos físicos, financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio, provendrán de cada institución firmante de acuerdo a las disponibilidades que cada institución destine para dichos efectos. En ningún caso las partes podrán comprometer fondos no autorizados en sus presupuestos sectoriales.

QUINTO: Contrapartes Técnicas

Con el fin de coordinar las actividades del Convenio, las partes designan una contraparte técnica o coordinador. Las contrapartes técnicas deberán ser facilitadores entre CONADI y el INE, asumiendo el compromiso de ejecutar adecuadamente este Convenio.

- Por parte de CONADI, actuará como contraparte técnica a través del o la Encargada de la Unidad de estudios, o la persona que lo subroge o reemplace, en caso de ausencia o impedimento.
- Por parte del INE, actuará como contraparte técnica, la Jefatura del Departamento de Estadísticas del Trabajo o la persona que la subroge o reemplace, en caso de ausencia o impedimento.

SEXTO: Propiedad Intelectual

La propiedad material e intelectual de los trabajos realizados le pertenecerá a aquella o aquellas instituciones cuyos funcionarios hayan participado en su producción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88° de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes expresamente declaran disponer de aquellos productos que se deriven como consecuencia de la suscripción del presente convenio, cuyo propósito sea realizar nuevas investigaciones a partir de los mismos, sin necesidad de solicitar autorización de la otra parte, siempre y cuando los solicitantes se comprometan a difundir los resultados de sus investigaciones mencionando que el origen de la información corresponde a un trabajo conjunto entre CONADI y el INE.

SÉPTIMO: Duración y vigencia

El presente convenio tendrá una duración indefinida y comenzará a regir a partir de la total tramitación de las resoluciones o actos que se dicten para su aprobación oficial.

Adicionalmente, cualquiera de las partes podrá poner término unilateralmente en cualquier tiempo al presente convenio, para tal efecto se dirigirá una carta certificada de aviso de término anticipado, término que se hará efectivo a los sesenta (60) días hábiles desde el envío de dicha carta certificada.

OCTAVO: Secreto Estadístico

El INE, en atención a la reserva legal de información del secreto estadístico consagrado en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, declara que mantendrá total confidencialidad respecto de la identidad y de cualquier otro antecedente o hecho de las personas u otra entidad, quedando obligado, por tanto, a no divulgarla o entregarla a CONADI. La infracción a esta normativa legal se encuentra tipificada en el artículo 247 del Código Penal.

En consecuencia, toda la información que el INE levante, genere o entregue a CONADI en razón de la ejecución del presente convenio, o de convenios específicos suscritos para tal efecto, será innominada e indeterminada para todos los efectos legales, es decir, no hará referencia directa o indirecta a alguna persona natural o jurídica, identificada o identificable.

NOVENO: Confidencialidad

La información a la cual tengan acceso las partes, así como aquellas que proporcionen directamente cada una de ellas, sólo podrá ser utilizada para fines específicos consagrados en el presente convenio, y en caso alguno, podrá ser difundida o entregada a terceras personas, sin expresa autorización por escrito de la parte que la hubiere suministrado.

DÉCIMO: Personerías

La personería de doña Sandra Quijada, para representar al Instituto Nacional de Estadísticas (INE), consta en el Decreto Supremo N° 42, de fecha 22 de julio de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El nombramiento de don Ignacio Malig Meza como Director Nacional de CONADI, consta en Decreto Supremo N° 15 de fecha 26 de junio de 2019, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Ambos documentos no se insertan por ser conocidos por las Partes.

UNDÉCIMO: Ejemplares

El presente convenio se pone a disposición de las partes y se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos ejemplares en poder de cada una de las partes suscribientes.

Constan las firmas de doña Sandra Quijada Javer, Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas, y de don Ignacio Malig Meza, Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

2° PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285

ANÓTESE, REGÍSTRESE, Y ARCHÍVESE

SANDRA QUIJADA JAVER
Directora Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas

Distribución:

- Gabinete Dirección.
- Unidad de Colaboración Institucional.
- División Jurídica.
- Subdepto. de Partes y Registros.